



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 075 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, **14 ABR. 2011**

VISTO:

El Oficio N° 130-2011-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 22 de marzo del 2011 con registro sisgado N° 273905;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto la Directora Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, hace llegar el expediente administrativo presentado por el Ing. Egberto Efraín DAVILA PAREDES quien solicita pago de devengados en cumplimiento a la Ley sobre Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto o Servicio Funerario Completo, así como Gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de Servicios prestados al Estado, sobre la base de lo dispuesto en EL artículo 54° literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto legislativo N° 276 y los artículos 144° y 145° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM respectivamente;

Que, según el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Regional N° 077-2009-GR.CAJ/DRA. de fecha 20 de octubre del 2009 se resolvió: *"OTORGAR, al señor EGBERTO EFRAIN DAVILA PAREDES, Servidor Nombrado en el cargo de Especialista en Turismo II, categoría remunerativa SPC, en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cajamarca, el importe de CIENTO TREINTA Y OCHO Y 72/100 NUEVOS SOLES (S/. 138.72) por los conceptos que a continuación se indican: - El importe de SESENTA Y NUEVE CON 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 69.36), como SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO; - El importe de SESENTA Y NUEVE CON 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 69.36), como SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO Y/O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO. Por el deceso de quien en vida fuera su señora madre doña Juana Bautista PAREDES GALVEZ, acaecido el día 23 de setiembre del año 2009 en la ciudad de Cajamarca"*, así como mediante el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR.CAJ/DRA. de fecha 19 de agosto del 2010 se resolvió: *"Otorgar el importe de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/ 75.36) a favor del Ing. Egberto Efraín DAVILA PAREDES, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes percibidas al 30 de junio del 2010 y que se otorga por única vez como GRATIFICACION por haber acreditado veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, la misma que se afectará a la específica del Gasto 13- Gastos variables y ocasionales"*, cálculos que fueron efectuados sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como del cuarto párrafo del literal c.1) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria del año fiscal 2008, modificada y actualizada por la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/76.01 DEL 01-01-2009 Directiva para la Ejecución Presupuestal 2009";



Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la **Resolución Administrativa Regional N° 077-2009-GR.CAJ/DRA. de fecha 20 de octubre del 2009** que otorgó al recurrente el importe de **CIENTO TREINTA Y OCHO Y 72/100 NUEVOS SOLES (S/. 138.72)**, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes para cada caso como subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio y Luto o Servicio Funerario Completo, así como ante la emisión de la **Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR.CAJ/DRA. de fecha 19 de agosto del 2010** que otorgó al recurrente en su condición de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 075 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, **14 ABR. 2011**

servidor nombrado el importe de **SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/ 75.36)**, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios, **el solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere**, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME** conforme establece el **artículo 212° de la Ley N° 27444** que reza: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”*;

Que, un acto administrativo firme **no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme**, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el recurrente, esta peticionando pago de devengados, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el solicitante puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el **artículo 212° de la Ley N° 27444**, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado, con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 “Ley de Bases de Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el **Ing. EGBERTO EFRAIN DAVILA PAREDES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE como **ACTOS FIRMES** la **Resolución Administrativa Regional N° 077-2009-GR.CAJ/DRA. de fecha 20 de octubre del 2008, así como la Resolución Administrativa Regional N° 093-2010-GR.CAJ/DRA. de fecha 19 de agosto del 2010, en todos sus extremos**, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .

GJSM/Jdct.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
T. Adm. *Peyber Eli Flores Calle*
DIRECCIÓN REGIONAL

